

CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

SENADO

COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ROBERTO SORAVILLA FERNÁNDEZ

celebrada el miércoles, 24 de febrero de 1999

ORDEN DEL DÍA:

- Dictaminar el Proyecto de ley por el que se regula el régimen jurídico de las transferencias entre Estados miembros de la Unión Europea (Número de expediente 621/000125).

Se abre la sesión a las doce horas y cincuenta minutos.

El señor PRESIDENTE: Señorías, se abre la sesión.

En este momento carecemos de servicios de megafonía, pero dando al interruptor, que quiere decir que tenemos luz y contando con las taquígrafas, podemos comenzar la sesión.

En primer lugar, ruego a la señora Letrada que proceda a la comprobación de las asistencias y las sustituciones de los señores Senadores.

Por la señora Letrada se procede a la comprobación de las señoras y los señores Senadores presentes.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Pasamos, pues, a debatir el único punto del orden del día, que es dictaminar el proyecto de ley por el que se regula el régimen jurídico de las transferencias entre Estados miembros de la Unión Europea.

Como saben sus señorías, la Ponencia se reunió ayer. Tenemos el informe, que paso, resumidamente, a comunicarles, para conocimiento de todos ustedes: La Ponencia acuerda incorporar, por unanimidad, las enmiendas números 1 a 7, del Grupo Parlamentario Popular, así como una serie de correcciones técnicas, quedando remitido al debate en Comisión el pronunciamiento sobre las enmiendas números 8 a 10, del Grupo Parlamentario Socialista.

En consecuencia, vamos a pasar a ese debate.

Para la defensa de esas enmiendas, que son tres, tiene la palabra el Senador Cobo en nombre del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor COBO FERNÁNDEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

En modo alguno quiero incomodar a los señores Senadores, por la hora que es, al tiempo que tampoco exige demasiado esfuerzo por mi parte la aclaración de la postura del Grupo Socialista.

Lo que pretendemos con la primera enmienda, con la número 8, es que, precisamente afirmando la oportunidad de la Ley, porque existía un vacío y unas normas muy fragmentarias en nuestro ordenamiento jurídico, al menos figuren en la misma aquellas determinaciones que, tanto «a priori», como «a posteriori», se han de tomar en las transferencias entre los Estados miembros de la Unión Europea. Parecía conveniente que figurara en la Ley una cierta pormenorización de lo que posteriormente en los reglamentos o en otras normas deba concretar el Ministerio.

En la segunda enmienda lo que pretendemos, con un cierto razonamiento y, desde luego, entendemos que de acuerdo con lo que considera por indemnización la directiva europea de la que trae causa esta Ley, es que el concepto de indemnización no sea sólo respecto a la reposición al Estado inicial de los derechos del ordenante de la transmisión, sino que exista una cierta presión sobre las entidades financieras, tanto la ordenante de la transferencia, como la receptora de la misma, que las anime a cumplir las determinaciones que el cliente exprese y de manera paralela a como se hace en otras determinaciones, como también manifiesta el Consejo de Estado, para casos que pudieran considerarse similares como, por ejemplo, los descubiertos en cuentas corrientes o a los intereses que ha de pagar el Estado cuando ante un ciudadano no cumple sus obligaciones de devolución en los plazos previstos. Este interés interpreta la indemnización como una reposición prácticamente al Estado anterior. Dado que los intereses del dinero son los que son —tenemos en cuenta los intereses legales que hay en este momento—, y dado que en el caso de incumplimiento del plazo para ejecutar la transferencia lo único que se hace es que una cuarta parte de esos intereses legales sea devuelta, obligatoriamente, por la entidad del ordenante de la transmisión al beneficiario, nosotros pensamos que debe haber un cierto equilibrio entre los derechos de las entidades financieras y los derechos de los clientes que trabajan con entidades financieras.

La tercera enmienda nos parecía de una lógica impresionante ya que, dado que la directiva europea pone un plazo para su cumplimiento por parte de los países miembros y dado que algunas de las determinaciones de esta Ley podrá desarrollarlas el Ministerio en otra normativa, reglamentaria o no —nosotros tampoco pretendemos que se introduzcan determinadas concreciones en la Ley—, nuestro Grupo ha introducido una disposición transitoria nueva con el objetivo de que la transposición de la directiva al ordenamiento jurídico español por parte del Ministerio, a través de un reglamento o de cualquier otra norma-

tiva, tenga la fecha límite del 14 de agosto de 1999, que está vigente para todos los Estados miembros. Quizás el error —evidentemente, de existir un error estaríamos dispuestos a asumirlo— podría ser que en la enmienda se hace referencia al reglamento, y posiblemente la norma que desarrolle esta Ley no sea solamente a través de un reglamento, aunque deseáramos que fuera una sola norma para claridad de todos los ciudadanos, pero si se hace por otra norma, en cualquier caso debería entrar en vigor antes del 14 de agosto de 1999. Si no, tendríamos que entender que hay una voluntad de posponer sine die la concreción de una directiva que no es vista con amabilidad por el Grupo que no aceptará la enmienda, según se me ha anunciado.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Cobo.

¿Turno en contra? (*Pausa.*)

Por el Grupo Parlamentario Popular, el Senador Olivencia tiene la palabra.

El señor OLIVENCIA RUIZ: Muchas gracias, señor Presidente.

De las tres enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista, dos de ellas son repetición de las que ya se presentaron en el Congreso de los Diputados y la tercera es nueva.

En cuanto a las dos primeras, es decir, las números 8 y 9, tenemos que decir lo siguiente: Con respecto a la número 8, que es al artículo 4 del proyecto de ley, consideramos que tenemos que rechazarla habida cuenta de que por lo que se refiere a lo que se especifica en las letras a) y b), sobre información anterior y posterior, dicho contenido ya figura en los números 1 y 2 del citado artículo.

En cuanto a la letra c), sobre gastos y comisiones, alude a una obligación que ya está regulada en nuestro ordenamiento jurídico por la Orden Ministerial de 12 de diciembre de 1989 y por la Circular 8/1990 del Banco de España que la desarrolla.

En cuanto a la letra d) entendemos, como cantidad razonable y conforme con el espíritu del proyecto y de la directiva que se transpone, que tampoco se puede admitir.

La obligación que pretende imponer la letra e) a las entidades en cuanto a la tramitación de las reclamaciones de los usuarios opinamos que excede del ámbito del artículo 4 del proyecto, incluso de la propia directiva que se está transponiendo, la Directiva 97/5, que únicamente menciona la obligación de las entidades de indicar las vías de reclamación y de recurso de que disponen los clientes, así como las formas o modos de acceder a ellas.

Por último, en cuanto a las letras f) y g), ya forman parte de la propia redacción del proyecto que estamos debatiendo.

En cuanto a la enmienda número 9, al artículo 5.2, cuya pretensión, como ha dicho el digno representante del Grupo Parlamentario Socialista, es incrementar la indemnización por incumplimiento de plazo hasta el interés previsto para los descubiertos en cuenta corriente en la Ley

7/1995, de Crédito al Consumo, entendemos que supondría duplicar la indemnización establecida en el proyecto, es decir, 2,5 veces el interés legal del dinero, en lugar de 1,25. Este Grupo considera que tal incremento supone una penalización más que una indemnización. En tal sentido, recordamos el contenido del dictamen —al que también ha hecho referencia el representante del Grupo Parlamentario Socialista— del día 20 de julio de 1998, emitido por el Consejo de Estado —lo voy a leer expresamente— en el que se señala lo siguiente: La Directiva no establece una penalización, sino una indemnización, lo que significa que el tipo de interés que se establezca debe simplemente compensar por la demora y el perjuicio sufrido en términos de rentabilidad, sin que por ello suponga una ganancia adicional para el perjudicado ni una pérdida para la entidad de crédito. Teniendo en cuenta que los Presupuestos Generales del Estado para el año 1998 establecen un tipo de interés legal del dinero de 5,5 por ciento, el tipo a aplicar sería del 6,8 por ciento, porcentaje que no parece tener carácter penalizador, sobre todo si se compara con el interés de demora en el ámbito tributario del 7,5 por ciento o el tipo penalizador del 13,75 por ciento fijado en los descubiertos en cuenta en la Ley de Crédito al Consumo.

Con esto quiero decir que el propio Consejo de Estado da carácter de tipo penalizador al que por parte del Grupo Parlamentario Socialista se pretende aplicar aquí con carácter indemnizatorio. Por tanto, entendemos que hemos de rechazar esta enmienda.

Por último, la enmienda número 10 propone la introducción de una disposición transitoria estableciendo que el Reglamento que desarrolle esta Ley deberá entrar en vigor antes del día 14 de agosto de 1999, es decir, de la fecha en que la Directiva 97/5 de la Comunidad indica que debe estar incorporada al ordenamiento jurídico de sus Estados miembros.

Consideramos que esta enmienda ha de ser rechazada, pues desde el punto de vista de la técnica legislativa debe entenderse que los plazos de transposición señalados en las directivas no requieren ser transpuestos a su vez ni, por tanto, incorporados al ordenamiento interno. Es la directiva la que impone tal plazo, por lo que su transposición resulta innecesaria. La Unión Europea tiene —todos los conocemos— sus mecanismos coercitivos, incluso sancionadores, frente a los Estados que no se atienen a los plazos citados, de modo que los propios Estados ya se cuidarán muy mucho de no incumplirlos, sin que sea preciso en absoluto incorporarlos expresamente a las normas internas del ordenamiento jurídico de cada uno de ellos.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Olivencia.

Entramos en el turno de portavoces.

¿Grupo Parlamentario Mixto? (Pausa.)

¿Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos? (Pausa.)

Tenemos a nuestra derecha al representante catalán, Vicepresidente en esta Comisión, que tampoco interviene.

¿Grupo Parlamentario Socialista? (Pausa.)

Tiene la palabra el Senador Cobo.

El señor COBO FERNÁNDEZ: Gracias.

De todas maneras es difícil entre otras cosas porque su actitud no es precisamente la de entender algunos razonamientos. En cualquier caso, es lo que estoy intentando lograr.

Cuando nosotros, mediante una sustitución, modificamos el artículo 4, lo que queremos es que estén presentes en un solo artículo, y no dispersas por la ley, todas aquellas cuestiones que en la directiva están juntas, de tal manera que queden claras, en la concreción de las normas legales que haga el Ministerio, sean las que sean, todas y cada una de las obligaciones que la directiva incluye, así como las medidas que deben adoptarse «a priori». Porque su señoría dice que el contenido de las letras a) y b), según nuestra enmienda, ya está incluido en el texto del proyecto de ley, pero no es así con las letras c), d), e), f) y g). En todo caso, creo que no es algo sustancial. Veremos cuáles son las normas que publica el Ministerio en desarrollo de la futura ley.

Respecto al interés con carácter indemnizatorio que se le dé al cliente por parte de las entidades financieras cuando hay incumplimiento de una orden de transferencia dada por aquél, no se limite a intentar interpretarme el dictamen del Consejo de Estado. Por supuesto que no estoy de acuerdo con lo que afirma el portavoz, pero de todas maneras, aunque para nosotros no tenga autoridad lo que dice el Consejo de Estado, sí es digno de ser escuchado. Sin embargo, creo que no es lo que ha dicho el señor Senador que me ha precedido en el uso de la palabra. Lo que usted ha manifestado es lo mismo que dicen, fundamentalmente, las cajas de ahorros, así como alguna consideración del Banco de España. Frente a esta afirmación que, según usted, es lo que ha dicho el Consejo de Estado, éste dice otra cosa que es la siguiente: No debe olvidarse que uno de los principales objetivos a alcanzar con la regulación propuesta por la directiva es el de aumentar la transparencia y mejorar la calidad en la relación de las transferencias transfronterizas, así como establecer los mecanismos necesarios que garanticen que las citadas transferencias se efectúen respetando los plazos señalados, las condiciones estipuladas y las instrucciones recibidas. Y lo pone como frente, de tal manera que no quiere simplemente volver a la situación anterior, sino que existan —entiendo yo— razones suficientes, y entre ellas está la de un alto interés —justo el doble de lo que ustedes proponen— para que las entidades financieras sean ágiles y se vean motivadas, además de por captar clientela y quedar bien con el cliente, porque sea disuasoria la indemnización que hayan de pagar, pues indemnización no es algo que resulte necesariamente contradictorio con penalización.

Con respecto a la última enmienda, debo decirle que, dado su razonamiento y por esa misma regla de tres, no tendría que existir esta ley. La directiva obliga a todos los Estados miembros al cumplimiento de todo su contenido. ¿Por qué nosotros, a la vez que transferimos otros contenidos de la directiva, no ponemos también en nuestra ley una de sus resoluciones, que es que esto entre en vigor de ma-

nera fehaciente antes del 14 de agosto? Y no sólo la ley, sino todos los instrumentos normativos. De todas maneras, poco trabajo les costaría admitir una enmienda, a no ser —y lo veremos, pues únicamente el transcurso del tiempo nos dará o no la razón— que lo que realmente se pretenda es que se produzca un aletargamiento de las condiciones y de las concreciones que la directiva propone a todos y cada uno de los Estados miembros.

De todas maneras, en el Pleno desarrollaremos con un poco más de profundidad los argumentos aquí expuestos.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Cobo.

Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el Senador Olivencia.

El señor OLIVENCIA RUIZ: Gracias, señor Presidente.

Respecto a lo manifestado en contra referente a la enmienda número 8 sobre normas de desarrollo, etcétera, quiero recordarles lo que la propia Ley en su exposición de motivos nos explica. Se trata de incorporar a este texto legal aquellas normas que requieren carácter de ley en cuanto a la transposición de la Directiva 97/5. Otras normas que no requieren rango de ley se desarrollarán —lo dice la propia exposición de motivos o preámbulo— a través de aquellas disposiciones del rango legal adecuado, que podrán ser en forma de decreto, orden ministerial, circulares, etcétera. Ustedes quieren incorporarlo todo en el texto de la ley. Nosotros entendemos —creo que con fundamento— que no es necesario transponerlo todo al texto de la ley sino únicamente aquello que exige rango normativo de ley.

En cuanto a la enmienda número 9, no es que estemos interpretando el dictamen del Consejo de Estado, sino que pensamos que es suficiente como indemnización lo que el propio texto legal en su proyecto nos indica. Parece que se trata de establecer el criterio de la Ley de Créditos al Consumo en cuanto al 13,75 por ciento, que me parece es lo exigido a los cuentacorrentistas que se quedan en números rojos en los bancos. Quizás esa cantidad resulte algo elevada si tenemos en cuenta cómo está en la actualidad el interés legal del dinero establecido por el Banco de España, pero es una Ley aprobada en 1995 y propuesta por el Gobierno socialista. Si quieren presenten una proposición a nivel parlamentario y ya estudiaremos si ese 13,75 por ciento puede ser rebajado, pero nos parece excesivo im-

ponerlo en esta Ley para las entidades que no cumplan. Ya hablamos en Ponencia de una indemnización por retraso, pero eso no quiere decir que si se han causado perjuicios mayores el interesado no pueda acudir a los tribunales para reclamar los daños y perjuicios que se le hayan podido ocasionar.

Por último, en lo referente a la fecha, si usted examina las leyes aprobadas por este Parlamento transponiendo normas de la Unión Europea, comprobará que en ninguna se cita la fecha de entrada en vigor de las normas que desarrollen esa ley. Ya figura en la directiva, que establece la norma en general con carácter europeo, y hay que atenerse a esa fecha aunque no figure en la Ley. Usted dice que ya veremos si cuando llegue el 14 de agosto de 1999 el Gobierno ha dictado o no las disposiciones complementarias pertinentes. Ya lo veremos. Esperemos a esa fecha.

Nada más. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Olivencia.

¿Debemos entender que la Ponencia mantiene el informe tal y como está, sin admitir ningún tipo de modificaciones? (*Asentimiento.*)

A continuación, pasamos a la votación del informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Por último, queda por designar a la persona que presente este dictamen ante el Pleno.

El señor COBO FERNÁNDEZ: Señor Presidente, proceda como es habitual.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Señorías, antes de levantar la sesión, he de manifestarles que está pendiente de aprobación el acta de la sesión anterior. Como nos acaba de llegar y es muy breve, ruego a los señores portavoces que la vean para, así, dejarla aprobada, si fuera posible. (*Pausa.*)

¿Podríamos aprobarla por asentimiento? (*Pausa.*)

Queda aprobada.

Señorías, se levanta la sesión.

Eran las trece horas y quince minutos.